



Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa: Oficina de Información y Respuesta, San Salvador, a las nueve horas doce minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno.

Luego de haber recibido la solicitud de información número 85-2020, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte del ciudadano [REDACTED] requiriendo lo siguiente: ""índice de información reservada de su institución que se detalle: los criterios o razones para la reserva, el tiempo que está en reserva y la fecha en que se reservó""; y habiéndose notificado al solicitante con fecha nueve de diciembre del presente año, la prevención respecto a que presentara su solicitud firmada, en atención a lo establecido en el artículo 71 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y en vista de haber transcurrido los diez días hábiles establecidos en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que el solicitante haya subsanado la referida prevención, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de información, sin perjuicio que pueda presentarse una nueva, sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas, la Suscrita Oficial de Información

RESUELVE:

- a) Declarase inadmisibles las solicitudes presentadas por el ciudadano [REDACTED]
- b) Notifíquese al solicitante a través del medio señalado para tal efecto.

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Erika Mariela Miranda Ramírez

Oficial de Información y Respuesta

Oficina de Información y Respuesta

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa